



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO, ARTÍCULO 275.2, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 122.5 e) 2º Y 123.1.c) DE LA LEY DE BASES.

ASUNTO: ADECUACIÓN A DERECHO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO PRESENTADA POR LA CONCEJALA DELEGADA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

NORMATIVA APLICABLE

I.-

Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, número 2/2004.

Artículo 179: Transferencias de crédito, límites formales y competencia

1.- Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

...

4.- Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170, y 171 de la Ley.

II.-

Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales de Álava

Regula el régimen de Modificaciones presupuestarias en sus artículos 27 y siguientes. Si bien la única mención al procedimiento se refiere a la aplicación de las normas sobre información, reclamaciones y publicidad y recursos de los Presupuestos Generales (artículos 15, 17 y 18) en la tramitación de los créditos adicionales, pero no regula la tramitación de las transferencias de crédito.

Artículo 28.- Modificaciones en los Estados de Gastos e Ingresos

Las modificaciones en los estados de gastos e ingresos integrantes de los Presupuestos Generales podrán ser de dos tipos:

- a) Modificaciones que no afecten al importe total de dichos estados de gastos tal y como fueron aprobados y que se acomodarán al régimen de transferencias de créditos y al de variaciones reguladas en el artículo 36
- b) Modificaciones en la cuantía global de los estados afectados, que se sujetarán a los siguientes regímenes:
 - a. De habilitación de créditos
 - b. De incorporación de créditos
 - c. De bajas por anulación
 - d. De créditos adicionales
 - e. De convenios

ADECUACIÓN A DERECHO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del artículo 164 del RO del Pleno, de modo que:

como hasta ahora, la tramitación de las modificaciones presupuestarias de competencia plenaria, cuando no sean transferencias de crédito, es decir, cuando se trate de habilitación o incorporación de créditos, bajas por anulación, créditos adicionales y convenios, se ajustará a los artículos 161 al 167 del mismo ROP, con la salvedad de la reducción a la mitad del plazo establecido para el trámite de enmiendas.

a partir de la aprobación de este proyecto, en la tramitación de las modificaciones presupuestarias de competencia plenaria, cuando sean

transferencias de crédito, no se aplicarán los artículos 161 y 161.bis del ROP.

Por lo tanto, se entiende que resultarán de aplicación a la tramitación de las modificaciones presupuestarias los artículos 169, 170 y 171 de la Ley de Haciendas Locales, por remisión de su artículo 179; y los artículos del ROP no exceptuados.

La propuesta se ajusta a derecho, en los términos señalados.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 29 de junio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO